

A)107

29.03.08 / 1762 / CNP S.T.C. / 01.02 / S. Neoris España.

CONTRATO DE DESARROLLO DEL PROYECTO: "Diseño, Desarrollo e Implantación de un Sistema Integrado para la Gestión Económico-Financiera e Inversiones"

REUNIDOS

De una parte, CNP SERVICIOS TÉCNICOS Y CONTABLES ESPAÑA, A.I.E (en adelante El Cliente), con domicilio social en Madrid, calle Ochandiano, nº 10, 2ª planta, constituida por tiempo indefinido en escritura pública de fecha 18 de mayo de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid D. JUAN ROMERO-GIRÓN DELEITO con número 2142 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20323, Folio 17, Hoja M-359316 inscripción 1ª y CIF G84006808 representada por Don EMMANUEL MORANDINI, de nacionalidad francesa, mayor de edad con domicilio a estos efectos en la Calle Ochandiano, nº 10 de Madrid, y provisto de nº de pasaporte: 07CE16352, según poderes otorgados ante el Notario de Madrid D. JUAN ROMERO-GIRÓN DELEITO el día 4 de Abril de 2007, protocolo 1.309 e inscritos en el Registro Mercantil de Madrid.

De otra parte, NEORIS ESPAÑA, S.L. (en adelante el "Proveedor" o la "Empresa"), inicialmente constituida bajo la denominación social de "INT INFORMÁTICA I NOVES TECNOLOGIES, S.L." en Igualada, mediante Escritura de Constitución de fecha 1 de octubre 1993, ante el Notario Sr. D. José BAUZA GAYA, del Ilustre Colegio de Notarios de Barcelona y con el número de protocolo 1.862, cambiando su denominación social a la actual en fecha 13 de junio de 2001, mediante Escritura otorgada ante el Notario Sr. D. Rafael MONJO CARRIÓ, del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, bajo su número de protocolo 377. Se encuentra debidamente inscrita, en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 21466, libro 0, folio 98, sección 8, hoja m381772, inscripción 2ª, con domicilio social en Alcobendas, en la Avenida de Europa, número 4, y con C.I.F. B-60390192, representada por D. MARCOS DE PEDRO GURI, con D.N.I. 51.395.210-P, en calidad de Consejero Delegado, según escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid, D. FRANCISCO AGUILAR GONZÁLEZ, en sustitución de su compañero D. RAFAEL MONJO CARRIÓ, con fecha 19 de mayo de 2.005, bajo el número de su protocolo 1.082, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 36.935, folio 33 vuelto, hoja B-100.071, inscripción 33..

EXPONEN:

I Que el Cliente desea contratar la realización de una Implantación Informática para el Diseño, Desarrollo e Implantación de un Sistema Integrado para la Gestión Económico-Financiera e Inversiones con una empresa especializada.

NEORIS



II Que la Empresa NEORIS ESPAÑA, S.L., es una empresa especializada en la prestación de servicios informáticos, cuyo objeto social consiste en la realización de la actividad mercantil anteriormente citada.

III Que para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto, la Empresa Proveedora cuenta, dentro de su organización, con los medios técnicos y materiales adecuados y con personal especialmente cualificado para la realización de su objeto.

IV Que habiendo alcanzado un acuerdo, las partes convienen la celebración del presente contrato para la realización de una Implantación Informática, establecido en el expositivo I, sobre la base de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato

En virtud del presente contrato, El Proveedor se compromete a la realización a favor del Cliente, de un desarrollo informático para Diseño, Desarrollo e Implantación de un Sistema Integrado para la Gestión Económico-Financiera e Inversiones, de conformidad con la oferta N° 20071204 que forma parte íntegra del presente Contrato, y se adhiere al mismo en forma de Anexo (en adelante "El Proyecto" o "Desarrollo") a cambio de un precio cierto establecido en la cláusula NOVENA de éste contrato.

SEGUNDA.- Lugar de Prestación de la Actividad.

La realización de las actividades del Proveedor, a los efectos de cumplir y llevar a cabo el objeto de éste contrato y las obligaciones por él asumidas, serán desarrolladas en las instalaciones propias del Cliente que éste libremente designe, ubicadas en la calle Ochandiano 6 y 10 del Plantío (Madrid), pudiendo variar su emplazamiento a otras instalaciones propias o de terceros, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, poniendo tal hecho en conocimiento del Proveedor con un pre-aviso de 15 días naturales, sin coste adicional para el Cliente, siempre que el emplazamiento se encuentre en instalaciones propias del Cliente dentro del Área Metropolitana de Madrid..

TERCERA.- Medios.

Los servicios reseñados en la cláusula anterior, serán prestados por el Proveedor con los medios técnicos y materiales adecuados, y con su personal de plantilla, contratado de conformidad con la legislación laboral, el cual no tendrá vinculación laboral ni de ningún otro tipo con el Cliente.

NEORIS



El Cliente determinará, antes del inicio de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, en función de sus necesidades, la calidad y adecuación del servicio a proporcionar por el Proveedor, de manera que una vez establecida la composición y características del equipo del Proveedor que deba desarrollar el Proyecto objeto de este contrato, ésta sólo podrá ser modificada bien a petición razonable de Cliente, previo consentimiento escrito del Proveedor bien a petición del proveedor, previo consentimiento escrito del Cliente.. En ningún caso la alteración o modificación de las características del equipo instaladas en estas condiciones modificará o afectará a la calidad, coste y plazo previstos inicialmente para la realización del Proyecto, salvo por aquellos supuestos de fuerza mayor.

CUARTA.- Obligaciones de la Empresa Proveedora.

El Proveedor se obliga a:

1.- Realizar la prestación de los servicios objeto del presente Contrato de conformidad con la oferta N° 20071204 que forma parte íntegra del presente Contrato, y se adhiere al mismo en forma de Anexo.

2.- Dentro de cada mes natural entregar al Cliente en el domicilio que éste indique, una copia de cada desarrollo informático en que esté trabajando, con su evolución histórica completa, con actualización de la información y datos elaborados durante el mes anterior, siendo por cuenta del Proveedor la elaboración del informe, así como los gastos de transporte que se puedan originar.

3.- Facilitar relación de los técnicos que intervendrán en éstos servicios, con nombre, apellidos y D.N.I., avisando al Cliente de los cambios en el personal antes de que éstos se produzcan, adjuntando los mismos datos de la/s persona/s que realicen la sustitución.

4.- Nombrar un representante de su empresa de quien dependerán todos sus empleados adscritos al proyecto objeto de este contrato, y que se relacione con la persona que a tal efecto designe Cliente.

A tal fin, las partes acuerdan mantener reuniones mensuales de seguimiento y control de los trabajos objeto del presente contrato.

5.- Tener contratado un Seguro de Responsabilidad Civil, que cubra cualquier contingencia derivada del cumplimiento y desarrollo del presente contrato, así como de los servicios prestados por el Proveedor, incluidos sus empleados y medios técnicos y materiales, tanto al Cliente como a terceros y por un importe mínimo similar al reflejado en la cláusula NOVENA del presente contrato.

QUINTA.- Obligaciones del Cliente.

El Cliente se obliga a:

NEORIS



1.- Permitir al personal del Proveedor el acceso restringido a las instalaciones propias donde se desarrolle la actividad, que previamente haya sido acreditado frente a Cliente. Dicho acceso se verá en todo caso sujeto a las limitaciones y restricciones de seguridad que a tal efecto tiene establecidas Cliente, y que, en consecuencia, éste pondrá en conocimiento del Proveedor y del personal del mismo involucrado en el Proyecto.

2.- El Cliente abonará al Proveedor el precio pactado por la ejecución y gestión del Proyecto, que será incrementado con los impuestos que legalmente corresponda repercutir al Cliente, todo ello de conformidad con los términos establecidos en las cláusulas Novena y Décima del presente Contrato.

3.- El Cliente estará obligado a proceder con la Aceptación de los trabajos realizados siempre que los mismos cumplan con las especificaciones y funcionalidades para los cuales fueron concebidos según el objeto del presente Contrato, y de conformidad con los usos y estándares habituales en el sector.

4.- El Cliente estará a total disposición del Proveedor para cualquier incidencia, aclaración e información adicional que pudiera necesitar en el desarrollo de las actuaciones derivadas de las obligaciones que se describen en este contrato.

SEXTA.- Condiciones de Prestación del Servicio

6.1.- El proveedor deberá proporcionar personal suficiente capacitado y especializado para la prestación de los servicios que constituyen el objeto del presente contrato.

Dicho personal deberá estar dirigido y controlado por un supervisor perteneciente a la propia plantilla del Proveedor, a quien corresponderá impartir las instrucciones precisas a su personal técnico para el mejor cumplimiento del servicio contratado, y quien será el único interlocutor de la persona o personas que, pertenecientes a Cliente, serán designadas por éste para la coordinación y el control de la prestación de los servicios.

6.2.- El Proveedor será el responsable de asegurarse que el personal dedicado a la prestación de los servicios:

a) Realiza puntualmente los encargos de la prestación de los servicios asignados.

b) Cumple con la normativa de control de accesos, seguridad y similares existentes en el lugar de ejecución de los trabajos.

c) Adopta las precauciones y medidas adecuadas para evitar que sufran daños y accidentes las personas y las cosas

d) Cumple los deberes de confidencialidad y no divulgación de todo tipo de documentación e informaciones de las que tenga conocimiento en virtud de los servicios a prestar para el cumplimiento del servicio contratado, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo-octava .

NEORIS



6.3.- Asimismo, cuando lo acuerden las partes el Proveedor prestará los servicios que constituyen el objeto del presente Contrato Específico empleando sus propios equipos, medios naturales e instrumentos, según sea necesario para llevar a buen fin las prestaciones contratadas

6.4.- Respecto al consultor senior del proyecto, éste deberá tener una acreditada y dilatada carrera profesional en proyectos de similar tipología y envergadura. El cliente, de manera motivada y en el supuesto de peligrar razonablemente la consecución del Proyecto en los términos pactados en el Presente Contrato, podrá proponer al Proveedor el reemplazo del consultor senior del proyecto. El Proveedor analizará la situación y, en caso de que encuentre suficientemente motivada la petición del Cliente y entienda que es favorable para la mejor consecución del Proyecto, prestará su consentimiento a que se produzca dicho reemplazo, el cual deberá realizarse a la mayor brevedad posible, afectando al proyecto lo menos posible y con una carencia de reemplazo máxima de 5 días laborables.

SEPTIMA.- Seguridad y Salud Laboral

Los trabajadores adscritos a la prestación del Contrato Específico deberán estar formados e informados por el Proveedor en los términos establecidos por la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.

En este sentido, el Proveedor declara conocer y haber formado, teórica y prácticamente, de forma adecuada al personal dependiente del mismo en el cumplimiento de las normas individuales y colectivas de Seguridad y Salud Laboral aplicables, por lo que serán de su exclusiva responsabilidad las eventuales sanciones que en esta materia pudiera imponer la autoridad laboral.

Igualmente, el Cliente cumplirá con los deberes de información en materia de Seguridad y Salud Laboral determinados en la regulación legal al respecto.

OCTAVA.- Relación Laboral

En ningún momento podrá entenderse que la firma del presente Acuerdo significa el establecimiento de relación laboral alguna entre Cliente y el PROVEEDOR y/o el personal laboral contratado por el PROVEEDOR.

Por otro lado la firma del presente Contrato Específico supone el establecimiento entre las partes de una relación de naturaleza exclusivamente mercantil y se regirá por lo estipulado en el presente Contrato y en lo en ellas no previsto, por lo establecido en el Código de Comercio, Leyes especiales, usos mercantiles y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil.

Asimismo, el personal que preste los Servicios al amparo del presente Contrato Específico se someterá a la normativa laboral que regula la actividad del PROVEEDOR en todos sus aspectos y concretamente a la normativa de salud laboral y seguridad laboral que resulte aplicable en cada momento. Igualmente, el

NEORIS



PROVEEDOR se compromete a cumplir con la normativa laboral específica que le resulte aplicable durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente Contrato, y durante los doce meses posteriores a la terminación del mismo, cualquiera que fuere la causa, a no tomar iniciativa alguna encaminada a la contratación de personal de la otra parte, salvo que medie acuerdo previo y por escrito entre las partes.

NOVENA.- Precio del servicio.

1.- El Cliente satisfará por el desarrollo objeto de éste contrato, recogido en la oferta Nº 20071204 la cantidad de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000 €).

La contraprestación pactada por el desarrollo objeto de este contrato, establecida en función de las estimaciones iniciales del volumen de servicio contratado, podrá ser revisada anticipadamente, a petición de cualquiera de las partes, si se produjeran circunstancias objetivas de aumento/disminución del servicio que desnivelen la equivalencia económica de los derechos y obligaciones de las partes al amparo del presente contrato.

En la contraprestación pactada se incluye el uso y disfrute por parte del Proveedor, del material e instalaciones propiedad del Cliente, que se consideren necesarios para la adecuada realización de la actividad contratada.

DECIMA.- Facturación y forma de pago.

1.- El importe del servicio especificado en éste contrato será hecho efectivo mediante facturación, 30.000 € al inicio del proyecto, 105.000 € en la validación del diseño detallado, 15.000 € en la finalización de la formación, 105.000 € en la puesta en productivo y 45.000 € restante a la finalización del Soporte post-arranque, sobre la base del cumplimiento de las distintas fases, mediante la correspondiente transferencia bancaria efectuada a la cuenta bancaria indicada por el Proveedor, y se pagará el último día del mes siguiente al mes de emisión de la factura. En dicho importe no se consideran los impuestos (I.V.A.), que serán por cuenta del Cliente.

En las facturas deberá especificarse el Proyecto afectado y una descripción de las tareas a realizar.

DECIMO-PRIMERA.- Exoneración de Responsabilidad

El Proveedor se compromete a cumplir las obligaciones que le imponga la normativa reguladora de la Seguridad Social así como las obligaciones fiscales que les sean aplicables.

El Proveedor deberá presentar, previo requerimiento del Cliente, la acreditación documental de estar al corriente de sus obligaciones salariales y de Seguridad Social con el personal dependiente del mismo e interviniente en la prestación del servicio contratado. La falta de acreditación de estos extremos permitirá a Cliente resolver el Contrato Específico.

NEORIS

CNP
S.T.C. ESPAÑA
A.I.E.
NIF G84006806

La responsabilidad laboral y en materia de Seguridad y Salud Laboral del Proveedor con los trabajadores adscritos a la prestación del Contrato Específico, será estrictamente del Proveedor, por tanto Cliente quedará excluido de cualquier responsabilidad por estas circunstancias. En el supuesto de que Cliente debiera asumir alguna responsabilidad patrimonial por incumplimiento del Proveedor en estas materias, podrá repercutir en el Proveedor la totalidad de la cuantía económica soportada.

DECIMO-SEGUNDA.- Duración del contrato.

El Proveedor se compromete a iniciar los desarrollos objeto de éste contrato el 01.04.08 y entregar los mismos el 31.12.08 (ampliado a dos semanas para la finalización del Post-arranque).

DECIMO-TERCERA.- Garantía.

La firma del presente Contrato, supone la aceptación por parte del Proveedor de que el servicio reseñado en la cláusula PRIMERA tendrá un período de garantía de un año, a contar desde la fecha de aceptación del desarrollo objeto del presente contrato, de tal modo que cualquier problema, deficiencia, defecto o insuficiencia imputable al PROVEEDOR, queda cubierto por ésta garantía, sin coste económico adicional para Cliente.

Durante el período de garantía, en caso de detectarse cualquier problema, deficiencia, defecto o insuficiencia en los Servicios y tareas efectuados por el Proveedor o en el resultado de tales Servicios o tareas, el Proveedor se compromete, de manera inmediata, a poner a disposición de Cliente todos los medios personales y materiales necesarios para proceder a la correspondiente subsanación en el menor plazo posible.

DECIMO-CUARTA.- Responsabilidad.

1. - El Proveedor será responsable frente a Cliente de los daños causados directamente por aquel, debidos a un cumplimiento defectuoso o incumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo el presente Contrato, y/o cualesquiera pérdidas, daños y perjuicios sufridos por Cliente como resultado directo de la prestación negligente o dolosa de los servicios por parte del Proveedor.

Respecto a los daños producidos por culpa grave en acciones u omisiones del Proveedor, éste responderá, en cuanto al daño emergente, hasta el límite máximo del doble del importe total del contrato; y, en cuanto al lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdida de datos y daños indirectos, hasta el límite máximo del importe total del contrato. Respecto a los daños producidos por culpa leve en acciones u omisiones del Proveedor y, siempre que se hayan producido de buena fe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.107 del Código Civil, éste responderá,

NEORIS



en cuanto al daños emergente, hasta el límite máximo del importe total del contrato; y no será responsable en cuanto al lucro cesante, pérdida de beneficios, pérdida de datos y daños indirectos. Todo ello, bajo reserva de aportar la prueba de responsabilidad del Proveedor.

2. – En todo caso y sin tener en cuenta el límite de responsabilidad establecido, el Proveedor será responsable, y en consecuencia deberá hacer frente, sin limitación de importe, de:

a) Todas las cantidades a cuyo pago pudiera haber sido condenada Cliente por incumplimiento por la Empresa de las obligaciones de naturaleza laboral, de seguridad social y fiscal, contempladas en las cláusulas séptima, octava, y undécima.

b) Las indemnizaciones y demás cantidades que tuviese Cliente que abonar a terceros por falsedad y/o incumplimiento por la Empresa de las garantías relativas a derechos de propiedad intelectual, recogidas en la cláusula Decimoquinta.

c) Las indemnizaciones, sanciones y demás cantidades que tuviese Cliente que abonar a terceros por incumplimiento por la Empresa o sus empleados de las obligaciones de confidencialidad, previstas en la cláusula Decimioctava del presente contrato.

d) Las sanciones administrativas, daños y perjuicios y demás cantidades que se deriven por incumplimiento por la Empresa de las obligaciones que, en relación con los ficheros que contengan datos de carácter personal de clientes de Cliente, se estipulan en la cláusula Decimonovena.

e) Cualquier cantidad que se derive de reclamaciones referidas a daños a las personas y/o las propiedades causados por dolo y/o negligencia de la Empresa.

f) Todos los gastos que, por costas judiciales, honorarios de Letrado y Procurador, dictámenes de Peritos, o por cualquier otro concepto o tipo, se originen por la defensa de Cliente en cualquier procedimiento, expediente o reclamación instado contra él, o que tenga que instar, fuese cual fuese la instancia, Órgano o Autoridad ante la que se haya presentado, por desistimiento, cumplimiento defectuoso y/o incumplimiento por la Empresa de sus obligaciones contractuales derivadas por presente Contrato y/o de las responsabilidades que debería hacer frente según lo previsto en el mismo.

3.- En el caso de procedimientos instados contra el Cliente como consecuencia de los casos previstos en las anteriores letras a), b), c), d), e) y f), la defensa de los mismos será encomendada a la dirección letrada que ambas partes acuerden.

DECIMO-QUINTA.- Propiedad Intelectual.

15.1.- El Proveedor reconoce los derechos de Propiedad Intelectual de Cliente sobre el resultado de todos los trabajos efectuados por el personal técnico del Proveedor, adscrito al desarrollo de los Servicios. A tal fin el Proveedor se compromete a firmar

NEORIS



y acordar con su propio personal aquellos documentos que resulten necesarios para la efectiva aplicación de la presente cláusula.

Cliente se reserva la propiedad de los métodos, conocimientos (know-how) y procedimientos empleados en el desarrollo y ejecución de las prestaciones de los Servicios.

EL PROVEEDOR se obliga a mantener totalmente indemne al Cliente ante cualquier reclamación de terceros por infracción de derechos de Autor y/o de Propiedad Intelectual e Industrial, referente al Desarrollo objeto del presente Contrato; obligándose a resarcir a Cliente de cualesquiera gastos que en concepto de indemnizaciones de daños y perjuicios, intereses, honorarios de profesionales, peritajes, etc., tuviera que verse obligada a abonar Cliente a dichos terceros en virtud de resolución judicial firme o auto de ejecución provisional, o acuerdo alcanzado por el Proveedor con tales terceros.

15.2.- Asimismo el Proveedor en la ejecución de El Proyecto podrá utilizar programas y aplicaciones propios o de terceros, siempre que no se integren en el Desarrollo resultante y previa autorización de Cliente.

En relación con dichos programas y aplicaciones, el Proveedor expresamente declara y garantiza que:

(i) es propietaria o tiene concedida todas las licencias o derechos necesarios de los programas y aplicaciones de software que pudiera emplear. Estas licencias y derechos o incluyen todas las ampliaciones, mejoras o actualizaciones de estos programas

(ii) respecto al software de terceros, distinto de aquél propiedad de Cliente, que el Proveedor pudiera emplear para el desarrollo de las labores de este Contrato, y si la ejecución del presente Contrato implicase necesariamente la realización de alguna actividad sobre la que de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual o industrial fuese necesario recabar el consentimiento del autor o titular, el Proveedor garantiza que dispone de las preceptivas autorizaciones de los mismos.

En consecuencia, el Proveedor se obliga a mantener totalmente indemne a Cliente ante cualquier reclamación por parte de terceros, por violación de derechos de propiedad intelectual o industrial de las garantías establecidas en este apartado; obligándose a resarcir a Cliente de cualesquiera gastos que en concepto de indemnizaciones de daños y perjuicios, intereses, honorarios de profesionales, peritajes, etc, tuviera que verse obligada a abonar Cliente a dichos terceros en virtud de resolución judicial firme o auto de ejecución provisional, o acuerdo alcanzado por el Proveedor con tales terceros.

DECIMO-SEXTA.- Penalizaciones por retraso

Se establece sobre el plazo previsto, el siguiente esquema de penalización:

NEORIS



*.- Si la entrega de resultados finales, fuese superior a un mes al plazo previsto, la penalización será de un **2%** del importe total del proyecto.

*.- Si fuese superior a 2 meses, la penalización sería del **5 %**.

*.- Si fuese superior a 3 meses, la penalización sería del **10 %**.

La forma de medir los retrasos se realizará mes a mes, en el comité ejecutivo, mediante las actas de las reuniones mensuales de seguimiento, realizadas en el comité de seguimiento y control, en las que se presenta el informe de situación.

DECIMO-SEPTIMA.- Resolución del Contrato.

La resolución contractual tendrá lugar cuando:

1.- Por problemas laborales del Proveedor y averías técnicas continuadas imputables al mismo, así como retrasos en la entrega de los trabajos u otras causas no justificadas, se imposibilite o retrase la realización final del servicio contratado.

2.- Cualquiera de las partes tendrá derecho a resolver el presente contrato, de forma inmediata, sin que la otra parte tenga derecho de indemnización alguna, si la otra parte es declarada en quiebra, a instancia de acreedor legítimo, o si se ha presentado por cualquiera de las partes solicitud de quiebra voluntaria, o si se hubieran presentado, contra cualquiera de las partes, procedimientos judiciales ordinarios o ejecutivos, o decretados embargos preventivos u otras medidas cautelares por importes que pudieran poner de manifiesto una disminución razonable de su solvencia económica o dificultades financieras, para atender el normal desenvolvimiento de sus obligaciones.

3.- Concurriera cualquier otra causa de resolución anticipada, establecida por la legislación vigente.

4.- En todo caso, el Cliente estará obligado al pago al Proveedor por todos aquellos conceptos que, en virtud del presente Contrato, hubieren sido devengados hasta la fecha efectiva de resolución, cualquiera que fuere la causa de la misma

DECIMO-OCTAVA.- Confidencialidad.

1.1. Cada una de las partes (Parte Receptora) acepta y declara que considera confidencial (en adelante, "Información Confidencial") toda la información, documentación, métodos, organización y actividades relacionadas con la otra parte o con su negocio, que obtengan o le sea expuesta por la otra parte (Parte Transmitedora) con ocasión de las relaciones comerciales entre ambas para las que se formaliza este acuerdo (en adelante el Acuerdo), así como los programas y/o aplicaciones proporcionados por el Cliente y a emplear por la Empresa en las mismas, y cualesquiera otros materiales, programas, aplicaciones o métodos propiedad de la Empresa, de Cliente o de terceros.

La Parte receptora de la Información Confidencial se compromete a no emplear la Información Confidencial a otros efectos distintos de los derivados de este Acuerdo.

NEORIS

NEORIS
A.I.E.
NIF G84008808

10

así como a no revelarla, entregarla o suministrarla, ya sea en todo o en parte, a terceros, salvo que medie la autorización previa y por escrito de la Parte Transmitente de dicha Información Confidencial.

Tendrá también la consideración de confidencial para la Empresa, los programas y/o aplicaciones proporcionados por el Cliente y a emplear por la Empresa en el desarrollo de los acuerdos entre ambas para los que se formaliza este Acuerdo, los datos y resultados obtenidos que se generen o sean consecuencia de dicho desarrollo, asumiendo la Empresa los mismos compromisos mencionados en esta cláusula respecto a dichos datos y resultados.

En caso de finalización de las relaciones para las que se formaliza este Acuerdo, por cualquier causa que fuere, la Parte receptora se compromete a hacer entrega de forma inmediata a la Parte Transmitente de toda la Información Confidencial que, como consecuencia de las mismas, obre en su poder o en poder de sus empleados, sin que la Parte Receptora tenga derecho a retener copia alguna de la mencionada Información Confidencial.

A efectos de garantizar la confidencialidad la Parte Receptora se obliga a:

1.3.1. Garantizar que únicamente miembros de su personal tendrán acceso a la Información Confidencial. Cualquier modificación sobre este tema requerirá acuerdo previo de ambas partes contratantes.

1.3.2. Dichos miembros de su personal autorizados para el citado acceso deberán ser informados por la Parte Receptora acerca de la índole confidencial de la Información derivada o relacionada con este Acuerdo y de sus responsabilidades.

1.3.3. No divulgar o explotar, sea cual fuere la modalidad, la Información Confidencial suministrada por la Parte Transmitente y los resultados o relaciones derivados de la misma con ocasión del desarrollo de este Acuerdo.

1.3.4. No confeccionar copias o duplicados de la Información Confidencial, objeto del presente Acuerdo.

Las obligaciones aquí asumidas se mantendrán invariables con carácter indefinido aún tras la resolución de las relaciones para las que se firma el presente Acuerdo, o la propia resolución del mismo, por cualquier causa que fuere.

No quedan comprendidas dentro de la obligación de confidencialidad aquí prevista la información recibida por una de las partes que: (i) ya sea conocida por tal parte antes de su transmisión y tal parte pueda justificar la posesión de la información; (ii) sea información de general o público conocimiento; (iii) haya sido recibida de terceros legítimos titulares de la misma, sin que recaiga sobre ella obligación de confidencialidad; (iv) haya sido desarrollada independientemente por la parte que la recibe sin haber utilizado total o parcialmente información de la otra parte; (v) haya sido su transmisión a terceros aprobada o consentida previamente y por escrito, con carácter general y sin restricciones, por la parte de la que procede la información; y/o (vi) haya sido solicitada por una autoridad administrativa o judicial. En este último caso, la Parte que reciba tal solicitud informará a la otra Parte con la mayor celeridad posible y siempre que la naturaleza de las actuaciones administrativas o judiciales lo permitan.

Lo previsto en la presente cláusula no será de aplicación a aquellos ficheros que contengan datos de carácter personal de clientes, proveedores o empleados del Cliente, cuyo acceso y tratamiento y obligaciones de confidencialidad se regulan en la siguiente cláusula decimonovena.

NEORIS



DECIMO-NOVENA.- Acceso a Datos Personales.

La presente cláusula tiene por objeto establecer las obligaciones y responsabilidades de las partes intervinientes respecto de los ficheros que contengan datos de carácter personal de clientes, proveedores y/o empleados del Cliente (en adelante, los datos), a los cuales la Empresa tenga acceso exclusivamente para el cumplimiento de los servicios que en la actualidad o en el futuro la Empresa presta al Cliente, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Ambas partes asumen las responsabilidades que puedan corresponderles, derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal, específicamente de la legislación citada en el párrafo anterior y muy especialmente en relación con los pactos prevenidos en los párrafos siguientes.

La entrega de los datos, por parte del Cliente a la Empresa y a través de cualquier medio, no tiene la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización de los servicios establecidos.

Los datos son propiedad exclusiva del Cliente, extendiéndose también esta titularidad a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares que, en relación con los mismos, realice la Empresa de acuerdo con los servicios que presta, declarando las partes que estos datos son confidenciales a todos los efectos, sujetos en consecuencia al más estricto secreto profesional, incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes derivada de los servicios prestados.

La Empresa, en relación con los datos, se obliga específicamente a:

1. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Cliente.
2. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.
3. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad del servicio y de que, únicamente en el supuesto de que tal posibilidad esté autorizada expresamente y con carácter previo por el Cliente, cualesquiera terceros a los que les sea revelada cualquier información estén vinculados a guardar la confidencialidad debida de conformidad con lo prevenido en esta Cláusula.
4. Admitir los controles y auditorias que, de forma razonable, pretenda realizar el Cliente, a los efectos de cumplimiento, por parte de la Empresa, de lo aquí establecido.

NEORIS



así como que el Cliente pueda añadir, a los datos personales facilitados, unos registros de control.

5. Una vez finalizado el objetivo para el que se formaliza este Acuerdo, destruirlos o, si el Cliente así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

Además de las obligaciones anteriormente establecidas, en función de que el acceso a los ficheros se realice dentro o fuera de los locales del Cliente, la Empresa se obliga específicamente:

A) Para el supuesto de acceso dentro de los locales del Cliente: Custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos, siguiendo estrictamente las medidas de seguridad que sobre los mismos pueda comunicarle el Cliente.

B) Para el supuesto de acceso fuera de los locales del Cliente: Custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los mismos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos. A tales efectos, la Empresa manifiesta expresamente que tiene implementadas las medidas de seguridad en los ficheros, exigidas por el Real Decreto 994/1.999, de 11 de Junio, manifestando específicamente: que dichas medidas se ajustan, como mínimo, al nivel de seguridad que sea legalmente exigible en cada caso; que tiene elaborado el correspondiente documento/s de seguridad de, en su caso, los ficheros, especialmente con un registro de incidencias de seguridad, todo ello según los términos establecidos en la normativa antedicha; que esta información está disponible en todo momento para el Cliente o, en su caso, para las autoridades administrativas o judiciales correspondientes.

En el supuesto de incumplimiento, por parte de la Empresa incluidos sus empleados o en su caso terceros contratados en los términos previstos en el anterior apartado 3, de sus obligaciones según lo establecido en la presente Cláusula o de las derivadas de la legislación aplicable en materia de protección de datos, la Empresa será considerada responsable del tratamiento, y de forma específica asume la total responsabilidad que pudiera irrogarse al Cliente como consecuencia de cualquier tipo de sanciones administrativas impuestas por las autoridades correspondientes, así como de los daños y perjuicios por procedimientos judiciales o extrajudiciales contra el Cliente, incluidos en todos los casos gastos por minutas de Abogado, Procurador y cualesquiera otros profesionales, considerándose asimismo causa específica de vencimiento anticipado del servicio que se preste el incumplimiento, por parte de la Empresa, de lo establecido en esta Cláusula.

Asimismo, será responsabilidad del Cliente cualesquiera problemática surgida estrictamente con los datos e información suministrada por el Cliente a la Empresa para la realización de los servicios.

NEORIS



VIGESIMA.- Subcontratación-Cesión.

Salvo autorización previa y por escrito del Cliente, la Empresa no podrá subcontratar total o parcialmente con terceros las actividades previstas o que deba realizar en el curso de las relaciones comerciales a las que se refiere el exponen de este Acuerdo.

En todo caso las subcontrataciones que pueda realizar la Empresa con terceros, incluso aquellas autorizadas por Cliente, obedecen única y exclusivamente a intereses propios de la sociedad, totalmente ajenos al Cliente. La Empresa se obliga a suscribir con dichos terceros los correspondientes acuerdos para la protección de la información confidencial y tratamiento de datos personales, en los términos establecidos en las cláusulas decimoctava y decimonovena del presente Acuerdo.

En consecuencia con lo anterior toda acción u omisión de los subcontratistas y/o su personal será considerada como acción u omisión de la propia Empresa y /o su personal, y por tanto quedará sujeta al régimen contractual que en el presente Acuerdo se estipula para la Empresa, asumiendo en consecuencia la Empresa la total responsabilidad que dentro de lo establecido contractualmente pudiese irrogarse por tal acción u omisión.

Cliente podrá ceder o traspasar los derechos dimanantes de éste contrato a cualesquiera empresas de su Grupo, siempre que la entidad cesionaria pueda continuar con el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente contrato.

VIGESIMA-PRIMERA.- Sometimiento de los Anexos al Contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el Contrato y lo determinado en los anexos, prevalecerán los términos de este Contrato.

VIGESIMA-SEGUNDA.- Jurisdicción competente.

Este contrato estará sujeto a la Legislación Española. Las partes acuerdan someterse a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital, con renuncia expresa a su propio fuero, si lo tuvieran, para cuantas acciones y reclamaciones puedan derivarse del presente contrato.

Y en prueba de conformidad con el contenido de éste contrato, lo firman ambas partes, por duplicado, en Madrid, a 28 de Marzo de 2008.

EL CLIENTE,



D. Emmanuel Morandini

EL PROVEEDOR,



D. Marcos de Pedro